	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 8

**DECRETO 51**

17 de Marzo del 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA ANTE POSIBLE AFECTACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE ESTA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 2020 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y

**CONSIDERANDO:**

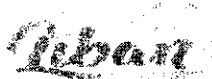
Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"


Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado "respetar, proteger y garantizar el goce afectivo del derecho fundamental a la salud". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las



**Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Libano**

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano - Tolima Telefax (098) 2564070  
Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

*[Handwritten signature]*

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 8

personas relacionadas en el servicio de salud. "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012. menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencias extraordinarias de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante resolución 385 del 12 de Marzo de 2020. el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID2019) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional.

Que el día 14 de marzo de 2020, el Alcalde del Líbano Tolima adelantó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de la Salud y la Protección Social, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda al Alcalde Decretar la alerta amarilla en el Líbano Tolima.

Que con el objeto de garantizar la protección de la salud de los habitantes del Municipio del Líbano Tolima y evitar posibilidades de contagio y/o propagación del coronavirus COVID19, se hace necesario adoptar las medidas sanitarias impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, descritas en la resolución 385 del 02 de marzo de 2020 y las que se consideren en el consejo municipal de gestión del riesgo, relacionadas con el autocuidado personal.

Que dada la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social con ocasión al COVID19, en los términos del artículo 202 de la ley 1801 de 2016. el Alcalde del Líbano Tolima atendiendo las recomendaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia (pandemia), por medio del presente acto impondrá unas medidas sanitarias de policía.




**Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano**

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-43 Líbano - Tolima Telefax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

*P*

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01 Página 3 de 8

Que, a la fecha no se han confirmado casos de **CORONAVIRUS (COVID-19)**, en la jurisdicción del municipio del Líbano Tolima, por lo que se hace necesario adoptar medidas de carácter preventivo que garanticen el no contagio de quienes residen en nuestro municipio y personas de paso.

Que en **REUNIÓN EXTRAORDINARIA NRO. 002 LLEVADA A CABO EL DÍA CATORCE (14) DE MARZO** del presente año por parte del *Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD*. fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** la declaración de **ALERTA AMARILLA ANTE POSIBLE AFECTACIÓN DEL CORONAVIRUS-COVID-19** en el municipio del Líbano Tolima.

Que en consejo de seguridad extraordinario convocado por el señor Alcalde, se evaluaron las disposiciones y medidas tomadas por el gobierno departamental, estableciéndose la necesidad de acogerlas para evitar la propagación de la pandemia.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho,

**DECRETA:**


**ARTÍCULO PRIMERO: SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA ANTE POSIBLE AFECTACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE ESTA PANDEMIA EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** hasta el día Treinta (30) de Mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen. En caso de persistir las mismas se prorrogarán o se incrementarán.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** para efectos del presente decreto se entenderá por Alerta Amarilla las medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé.

**ARTÍCULO TERCERO:** Medidas sanitarias: Adóptese las medidas sanitarias que a continuación se describen, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 385 del 12 de Marzo de 2020:

- **SUSPENDER LOS EVENTOS CON AFORO DE MÁS DE 50 PERSONAS.**



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 4 de 8

- Ordenar a los establecimientos comerciales que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- Ordenar a las administraciones de los centros residenciales y espacios similares, la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- Ordenar a los representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, de las entidades públicas y privadas, la adopción de medidas de prevención y control sanitario en aras de evitar la propagación del COVID19.
- Ordenar a los responsables de los medios de Transporte Públicos y Privados y a quienes los operen, a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID19.
- Ordenar a las Empresas Promotoras de Salud EPS y a las Instituciones Prestadoras de Salud, facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que el Ministerio de Salud y Protección Social han dispuesto.

Parágrafo: estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, al Hospital Regional "Alfonso Jaramillo Salazar", a las Entidades Promotoras de Salud EPS, a los Institutos Prestadores de Salud IPS y a las diferente entidades con asiento en el municipio del Libano Tolima, activar los correspondientes Planes de Emergencia y contingencia, para realizar las acciones necesarias, tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del **CORONAVIRUS (COVID-19)** en esta fase de contención de la enfermedad.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE AUTOCUIDADO PERSONAL:** cada persona debe realizar las siguientes acciones de autocuidado personal.


- Realizar cada tres (3) horas el lavado de manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- Tomar agua (hidratarse).



*Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Libano*

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Libano - Tolima Teléfax (098) 2564220  
Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

4

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 5 de 8

- Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- Si se presenta algún tipo de síntoma de alergias, es importante y de manera obligatoria el uso de tapabocas.
- En caso de gripe usar tapabocas y quedarse en casa.
- Evitar toser en público.
- Lavar las prendas a diario con el fin de realizar desinfección.

Parágrafo: Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de la Salud y de la Protección Social.

**ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS:** En aplicación a lo preceptuado en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016, y con el fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, se podrá decretar cualquiera de las medidas señaladas en el precitado artículo.

**ARTÍCULO QUINTO: SISTEMA DE SALUD:** El sistema de salud priorizará la atención domiciliaria de estas emergencias, con el fin de hacer detección y prevención epidemiológica.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** como líneas de **EMERGENCIA COVID -19 LÍBANO TOLIMA EL NÚMERO CELULAR 315-310-2939** y el correo electrónico [salud@libano-tolima.gov.co](mailto:salud@libano-tolima.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES.** El incumplimiento de éstas medidas sanitarias dará lugar a las sanciones a que hace referencia el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con la ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Coordinación de Salud Municipal, la oficina de Gestión del Riesgo y Desastres Naturales, y la Policía Nacional – Estación de Policía del Libano Tolima, **VELARÁN** por el cumplimiento del presente Decreto a través de acciones coordinadas según la competencia de cada ente.


**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Adoptar las regulaciones establecidas por el Gobierno Departamental, especialmente las contenidas en el Decreto 0294 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se establecerá el toque de queda para el municipio del Libano, el cual se regirá por los siguientes horarios: Entre las 7 pm y las 6 am quedando prohibida la circulación de personas y vehículos en dicho horario a partir del día 17 de marzo de 2020.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Libano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Libano – Tolima Telefax (098) 2564220  
Email: [alcaldia@libano-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@libano-tolima.gov.co); [www.libano-tolima.gov.co](http://www.libano-tolima.gov.co)

P


	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 6 de 8

Igualmente, se establece dentro del municipio el toque de queda permanente para adultos mayores de 60 años y menores de edad.

**PARAGRAFO: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA:** Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el municipio del Líbano, las siguientes medidas:

1. Los funcionarios del Municipio del Líbano expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación. Personal de Vigilancia privada y celaduría.
7. Para adultos mayores aplica excepción para aquellos que laboren y no puedan acogerse a teletrabajo conforme a los parámetros establecidos por el sistema de seguridad en el trabajo del municipio del Líbano.
8. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
9. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
10. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
11. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
12. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los diferentes municipios del Tolima programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 7 de 8

personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el período de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.

14. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo del Municipio del Líbano, debidamente acreditados.

15. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre, así como también clínicas y hospitales, y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.

16. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.

17. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.

18. Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías de la Gobernación del Tolima, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el estado de emergencia.

19. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.

20. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en os propios establecimientos.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Se restringe la aglomeración de personas en toda clase de establecimientos de comercio en el municipio del Líbano, tales como: restaurantes, cafeterías, bingos, billares, canchas de tejo, heladerías, fruterías, galleras, bares, discotecas y en general todo establecimiento y/o lugar que implique atención de público y/o eventos presenciales internos y externos; en todo caso se reitera que no se podrá tener aglomeración de más de diez (10) personas; con el fin de no afectar la economía de los propietarios de los establecimientos en mención, se autoriza para que se realice la comercialización de bienes y servicios a domicilio, para tal efecto se deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente.




Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano - Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

4

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 8 de 8

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Con el fin de evitar la posible propagación del coronavirus y proteger a los colaboradores el municipio del Líbano, se restringue la atención al público en la Alcaldía Municipal, para lo cual se habilitará únicamente a usuarios en la ventanilla única, oficina de tesorería para pago de impuesto predial, Secretaria de Hacienda para pago de industria y comercio y atención en la oficina de víctimas, con el fin de garantizar la prestación del servicio a los usuarios se podrán radicar peticiones al correo institucional [archivoycorrespondencia@libano-tolima.gov.co](mailto:archivoycorrespondencia@libano-tolima.gov.co)


**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente Decreto al Inspector de Policía, Corregidurías, Coordinación de Salud Municipal, así como al Comando de Policía del Líbano Tolima para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio del Líbano, a los Diecisiete (17) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

  
**JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: \*Yamit Antonio Mendieta Veloza / Secretaria de Planeación   
 Revisó: Jaime Leiva – Asesor Jurídico Secretaria de Planeación  
 Anexo: N/A  
 Copia: N/A  
 Archivado en según TRD: (110-01 34-06)

